

RECOMENDACIÓN

1995/023

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 23/95, del 1 de febrero de 1995, se envió al Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y se refirió al caso del Centro de Tratamiento para Varones, en el Distrito Federal. Se recomendó que se difundan las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Varones entre el personal de la institución, los menores y sus visitantes; que se dé mantenimiento a los dormitorios y a los baños, y que estos últimos se acondicionen de tal manera que se permita la privacidad y vigilancia de los menores; que en las secciones se instalen regaderas; que se dé mantenimiento a las instalaciones de gas del taller de teñido, para salvaguardar la integridad física de los menores; que no se autorice el "aislamiento voluntario", que se dote de cofia a las personas que preparan alimentos; que se promuevan actividades deportivas, culturales y recreativas, que se permita la visita al Centro de grupos religiosos; que se fomente la participación de los padres de familia en las actividades de los menores; que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario quien imponga las sanciones disciplinarias, y que éstas estén permitidas en las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores, y que las revisiones al Centro se enmarquen en el respeto a los Derechos Humanos.

Recomendación 023/1995

México, D.F., a 1 de febrero de 1995

Caso del Centro de Tratamiento para Varones, en el Distrito Federal

Lic. Humberto Lira Mora,

Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación,

Ciudad

Muy distinguido señor Subsecretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 103, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CND/121/94/DF/PO6295, relacionados con el caso del centro de Tratamiento para Varones, en el Distrito federal, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 6 de septiembre de 1994, se presentó en esta Comisión Nacional [REDACTED] que se encuentra interno en el Centro de Tratamiento para Varones, en el Distrito Federal, e interpuso una queja porque dijo que [REDACTED]

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de menores en reclusión y para la atención de quejas, un grupo de visitadores adjuntos se presentó los días 7, 8, 14 y 27 de septiembre de 1994 en el Centro de Tratamiento para Varones, ubicado en San Fernando No. 1, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal, con el objeto de investigar sobre la queja referida, conocer las condiciones de vida de los menores y verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Antecedentes históricos y organización

El inmueble consta de cuatro áreas, a las que se les denomina patios; en ellos están los 12 dormitorios, conocidos como secciones. La construcción ha sido remodelada en 1952, en 1980 y la última vez fue en 1985, en la que se remozaron los patios, las entradas del edificio y los talleres de lavandería y de panadería. Es así como por 86 años la finca referida ha sido utilizada para el mismo fin. A principios del siglo, era la finca del Tesorero, también conocida como Colegio de San Vicente. El 20 de junio de 1906, el presbítero Bernabé Saldaña vendió la propiedad al "Supremo Gobierno" de Porfirio Díaz, y en la escritura se señaló que ésta sería destinada a instalar la Escuela Correccional de Hombres, la cual fue inaugurada en 1908. Posteriormente, en 1935, la Institución cambió su denominación por la de Escuela de Orientación para Varones. Fue en 1985 cuando se llamó Unidad de Tratamiento para Varones y alojó también a los menores trasladados de la Escuela Hogar para Varones de Contreras. En 1992, al expedirse la actual Ley de Menores Infractores, se modificó nuevamente el nombre del establecimiento por el de Centro de Tratamiento para Varones.

El Director de la Institución, licenciado [REDACTED], informó que el Centro depende de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación y que está integrado por una Dirección, una Secretaría General, las Subdirecciones Administrativa, Técnica y Operativa, así como por los departamentos de medicina, trabajo social, psicología, pedagogía, capacitación laboral, recursos humanos y seguridad y vigilancia.

2. Capacidad y población

El Director del Centro indicó que la Institución tiene capacidad para alojar aproximadamente a [REDACTED] menores. El día 27 de septiembre de 1994, la población la conformaban [REDACTED] muchachos, con edades entre [REDACTED] años. El mismo funcionario expresó que excepcionalmente hay quien rebase los 18 años.

Comentó que el criterio para la ubicación de los menores en los dormitorios se basa en las variables de edad y de reiterancia de ingresos al establecimiento.

3. Normatividad

El Director manifestó que en la institución no se cuenta con reglamento interno y que el Centro se rige por las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, emitidas por la Secretaría de Gobernación. Al solicitarle un ejemplar de éstas, refirió que no lo tenía.

Por su parte, un gran número de menores, de familiares de éstos y varios miembros del personal del Centro, principalmente de seguridad y vigilancia, manifestaron [REDACTED] además, [REDACTED]

Se observó que en la aduana de personas hay carteles a la vista, en los que únicamente se especifican los objetos que se prohíbe introducir al Centro; en el resto de las instalaciones no se exhibe ningún tipo de información que haga referencia a la normatividad del establecimiento.

4. Dormitorios

a) Área de recepción

Se ubica en un primer nivel, al que se accede por el patio 4. Consta de una habitación provista de literas dobles, cada una dotada de colchón y ropa de cama; además, hay un baño equipado con lavabo, mingitorio, tazas sanitarias tipo turcas y regaderas. Las condiciones de ventilación y de iluminación son adecuadas.

El licenciado [REDACTED] informó que la capacidad del área es para 22 menores y que el número de los ingresos es variable. El 27 de septiembre de 1994 había [REDACTED] menores, que vestían ropa deteriorada y no usaban calcetines; los menores manifestaron que [REDACTED]

[REDACTED] Al respecto, el jefe del turno "2-B" de seguridad y vigilancia del Centro, señor [REDACTED], indicó que a los menores ubicados en el área de recepción se les proporcionan uniformes viejos en tanto se les sitúa en los dormitorios generales.

b) Dormitorios generales

Hay doce dormitorios, nueve en la planta alta del patio 1 y tres en la parte alta del patio 3.

Cada dormitorio está equipado con literas metálicas dobles dotadas de colchón y ropa de cama y, además, de un área de uso común con tazas sanitarias tipo turca y lavabo.

En la planta baja de cada uno de los patios hay un baño general provisto de mingitorio, tazas sanitarias tipo turcas, regaderas y lavabo.

c) En el patio [redacted] hay una estancia provista de camastros metálicos, con colchón y ropa de cama, que se utiliza para alojar a los menores que están próximos a obtener su externación definitiva; el 8 de septiembre del año en curso había 4 menores. En el exterior de esta habitación está un baño dotado de taza sanitaria tipo turca, mingitorio y lavabo.

Se observó que en los dormitorios las condiciones de iluminación y de ventilación son adecuadas; en relación con el mantenimiento, en puertas y ventanas faltan micas plásticas y otras están rotas; en algunos dormitorios hay humedad en techos y en paredes; en las áreas en que se ubican las tazas sanitarias tipo turcas no hay puertas.

En los baños generales las condiciones de iluminación y de ventilación son adecuadas; el mantenimiento es insuficiente debido a que algunas regaderas están descompuestas y las coladeras tapadas; asimismo, se observó que la higiene era deficiente, ya que las tazas sanitarias tenían excremento y había excretas en el suelo.

d) El 14 de septiembre de 1994, a las 4:00 horas, 2 visitantes adjuntos observaron que las lámparas de los dormitorios permanecían encendidas y que penetraba el frío. Al respecto, varios menores manifestaron [redacted] lo cual [redacted] y [redacted]. En relación con la iluminación nocturna, un custodio informó que lo que se pretende es mantener siempre vigilados a los menores.

A las 6:00 horas del mismo día, se presenció que los elementos de seguridad y vigilancia del Centro despertaron a los menores del patio [redacted] para que iniciaran sus actividades diarias. Aproximadamente entre [redacted] y [redacted] de ellos se trasladaron envueltos en cobijas al área de regaderas que se ubica en la planta baja; para llegar ahí deben caminar aproximadamente 100 metros. Se observó que más de [redacted] menores iban descalzos; se entrevistó a [redacted] de éstos, quienes refirieron que [redacted] otros más comentaron que s [redacted]

Los menores [redacted]. Se observó que desde el exterior del área de regaderas los custodios regulan la temperatura del agua; al respecto, éstos señalaron que es "una medida para ahorrar combustible de la caldera".

5. Zonas de retiro

En la planta alta del patio [redacted] se ubican dos zonas de retiro destinadas a alojar a los menores que cumplen una sanción de aislamiento; una está provista de dos camas y la otra de una, todas con colchón y ropa de cama; cada una cuenta con baño dotado de

taza sanitaria tipo turca, regadera y lavabo; estas estancias también carecían de micas y había humedad en techos y paredes. Durante la última visita al Centro, ■ menores estaban alojados ahí, cuya situación se especifica en la evidencia 17 de esta Recomendación.

Por otra parte, en el taller de teñido habita, en calidad de "aislamiento voluntario", un menor que tiene problemas con otros compañeros, según informó el Subdirector Técnico del Centro, licenciado Alberto Durán. Esta área consta de dos cuartos; aquél en que se aloja el menor está dotado de colchón y ropa de cama y carece de adecuada ventilación. En el otro, que está provisto de hornilla de gas, el menor tiñe los uniformes que se usan en la Institución. Es importante destacar que la hornilla desprende un penetrante olor a gas que se acumula en la estancia del menor.

6. Alimentación

En la elaboración de los alimentos participan 3 cocineras, así como ■ menores que reciben capacitación.

La cocina se observó equipada y en adecuadas condiciones de mantenimiento, higiene, ventilación e iluminación. Con respecto a la alimentación, se encontró que es suficiente en cantidad; no obstante, en cuanto a la higiene, las cocineras y los menores en capacitación no usaban cofia para cubrirse el cabello y estos últimos desmenuzaban el pollo y se llevaban algunos trozos a la boca.

Existen dos comedores con capacidad aproximada para 60 personas en uno y de 150 en el otro; ambos están provistos con mesas y bancos suficientes.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Subdirector Técnico expresó que el Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por el Director, el Secretario General, los subdirectores Técnico y Operativo, así como por los jefes de los departamentos de medicina, trabajo social, psicología, pedagogía, capacitación laboral, y seguridad y vigilancia.

Asimismo, señaló que este órgano colegiado sesiona de manera ordinaria todos los martes y de manera extraordinaria cuando se requiere.

8. Área médica

Consta de dos cubículos para consulta, en los que también se almacenan los medicamentos; sala de curaciones; estancia de encamados; zona de tratamiento a infectocontagiosos; cubículo odontológico, y habitación de descanso para los doctores.

La atención médica es proporcionada por 8 médicos generales y 3 enfermeras, quienes cubren el servicio durante las 24 horas.

También participan, de lunes a viernes, un odontólogo de las 9:00 a las 15:00 horas, y 2 psiquiatras que cubren de las 9:00 a las 21:00 horas.

Uno de los médicos informó que en caso de requerirse atención médica especializada, de urgencia o intervenciones quirúrgicas, se recibe apoyo del Hospital General [REDACTED] del Instituto Nacional de Pediatría y del Hospital de Neurología.

No se recibió queja alguna por parte de los menores sobre el servicio médico que se proporciona en el Centro.

9. Área de psicología

Está integrada por 17 psicólogos quienes, en dos turnos, cubren el servicio de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

La jefa del área señaló que entre sus funciones están las de elaborar la historia clínica del menor; aplicar estudios psicométricos de ingreso para proponer ubicación y tratamiento de los menores, y de seguimiento para el Consejo Técnico Interdisciplinario, a efecto de fundamentar la opinión de externación o de modificación de la medida de tratamiento en internamiento; apoyar programas de tratamiento a los preliberados; organizar dinámicas de grupo con los menores; dar terapias grupales e individuales; sugerir programas de salud mental para menores y empleados; participar en programas de prevención de disturbios, e impartir pláticas a los padres de familia.

10. Área de trabajo social

De lunes a viernes, 21 trabajadoras sociales asisten de las 8:00 a las 20:00 horas, y los domingos cubren guardias durante la visita familiar.

La jefa del área señaló que las principales funciones del departamento son entrevistar a los menores y a los padres de familia, localizar a los familiares, realizar visitas domiciliarias, elaborar el estudio de la familia, orientar a los menores, llevar a cabo pláticas con los menores y con padres de familia, efectuar el seguimiento del tratamiento progresivo-técnico, "detección de familias sustitutas" y efectuar el enlace con el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

11. Área de talleres

El Subdirector Técnico indicó que en la Institución hay trece talleres en los que 16 asesores imparten, en dos turnos, capacitación laboral a la población interna. Agregó que el número de menores que participa en cada taller es de [REDACTED] en herrería, [REDACTED] en cocina, [REDACTED] en carpintería, [REDACTED] en imprenta, [REDACTED] en panadería, [REDACTED] en serigrafía, [REDACTED] en modelado, [REDACTED] en lavandería, [REDACTED] en repujado, [REDACTED] en mecánica, [REDACTED] en computación, [REDACTED] en embutidos y [REDACTED] en hortaliza.

El Consejo Técnico ubica a los menores en los talleres de acuerdo con sus habilidades y con la capacidad de cada taller.

Se observó que los talleres están suficientemente equipados y en adecuadas condiciones de higiene, de iluminación y de ventilación.

12. Área educativa

Consta de diez aulas provistas de pupitres y pizarrón. El Subdirector Técnico precisó que 16 maestros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos imparten clases de lunes a viernes a un total de 181 menores: 6 en alfabetización, 70 en primaria, 89 en secundaria y 16 en preparatoria.

El responsable del área escolar señaló que algunos menores no asisten a clases porque están en el área de recepción y aún no han sido ubicados en los dormitorios, y otros porque ya terminaron la preparatoria.

13. Actividades deportivas, culturales y recreativas

El titular del área educativa informó que en las actividades deportivas participan 2 maestros de educación física, quienes de las 9:00 a las 13:00 y de las 14:00 a las 20:00, están con los menores en la práctica de una hora diaria de deporte; para ello, hay siete canchas, cinco de básquetbol y dos de fútbol, así como un ring de box. Durante las visitas, sólo una tarde se observó a un grupo de aproximadamente [REDACTED] menores practicar actividades deportivas.

En relación con las actividades culturales y recreativas, algunos fines de semana asisten al Centro grupos musicales, de danza o de teatro; además, se organizan paseos a museos, teatros, cines o lugares de recreo. Cabe mencionar que en estos paseos no participa el total de la población, ya que se manejan dentro de un programa de incentivos.

14. Visita familiar

Se lleva a cabo los domingos, de las 10:00 a las 14:00 horas, en la explanada de cada patio.

Los requisitos para ingresar son la entrevista con personal de trabajo social, ser familiar cercano del menor, presentar identificación o acta de nacimiento para acreditar el parentesco y entregar una fotografía para que se expida la credencial, que es autorizada por el Director del Centro. Cuando el menor refiere que [REDACTED]

15. Otros servicios

a) Religioso

Grupos de católicos asisten al establecimiento para impartir pláticas de moral y de catecismo. Cabe destacar que el Director señaló que prohíbe la entrada a grupos de iglesias protestantes, [REDACTED]

b) Escuela de Padres

A través del área técnica se organizan reuniones con los padres de los menores los jueves, de las 18:00 a las 20:00 horas, con el fin de impartir pláticas o de analizar los problemas de sus hijos.

c) Brigadas de padres de familia

La Institución organiza brigadas de padres de familia, las que participan en los talleres y en las actividades deportivas y recreativas que se llevan a cabo en el interior del Centro.

Las autoridades manifestaron que hay una participación activa y numerosa de las brigadas de padres de familia; sin embargo, sólo en el taller de panadería se observó a una madre de familia que apoyaba el trabajo de los menores.

16. Personal de seguridad y vigilancia

Está integrado por 77 elementos que, distribuidos en cuatro turnos, cubren guardias de doce horas de trabajo por treinta y seis de descanso. Sus funciones son salvaguardar la seguridad de los menores, del personal y de la Institución; efectuar las revisiones corporales a los visitantes, supervisar la introducción de alimentos y de objetos, y registrar la entrada y salida de personas y de vehículos.

17. Medidas disciplinarias, golpes y malos tratos

El Director del Centro señaló que cuando los menores se indisciplinan, es él, como autoridad del Centro, quien por lo general les impone los correctivos, que regularmente consisten en amonestación verbal o en la asignación de tareas de limpieza, esto último debido a que, dijo, "no se me ocurrió otra cosa". Señaló que también el Secretario General, los subdirectores, jefes de departamento y el jefe de grupo de seguridad y vigilancia en turno, imponen las sanciones disciplinarias en el momento en que detectan alguna falta.

El mismo funcionario refirió que no se elaboran actas o reportes sobre las indisciplinas de los menores y que éstas no son analizadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, debido a que "en algunos casos se requiere de una determinación inmediata y no se puede esperar a que se reúna el órgano multidisciplinario" y además porque no se ha presentado un hecho grave que lo amerite; sin embargo, el Subdirector Técnico informó que para estos casos el Consejo Técnico ocasionalmente se reúne y que "de manera económica" elabora un informe en donde se señala la conducta indebida y la sanción que se debe aplicar. Cabe señalar que al solicitarle esos informes, expresó que en ese momento no tenía ninguno disponible.

Por su parte, algunos menores

y añadieron que

Los menores afirmaron que

y que éstas

por ejemplo,

como máximo. Los menores asimismo refirieron

que

Respecto de la conducta del jefe del turno "2-B", señor [REDACTED], el Director manifestó que [REDACTED] añadió que el señor [REDACTED] en algunas ocasiones da "coscorrones" a los menores [REDACTED] asimismo reconoció estar de acuerdo con los medios que emplea esta persona para tratar a los menores.

Con respecto a las sanciones de aislamiento los menores mencionaron que éstas son hasta por más de siete días, durante los cuales la jefa del departamento de psicología, licenciada [REDACTED], ha prohibido que utilicen colchones y cobijas. Agregaron que [REDACTED]

Durante las visitas realizadas al Centro, [REDACTED] menores se encontraban con sanción de aislamiento; los [REDACTED] alojados en las zonas de retiro manifestaron [REDACTED]; asimismo, expresaron que [REDACTED]

Otro menor, que el 14 de septiembre de 1994 estaba en [REDACTED]

refirió [REDACTED]

El 27 de septiembre del año en curso, en el área de recepción estaba un menor más, quien expresó que [REDACTED]

Comentó que [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED]

refirió además que [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] menores señalaron que [REDACTED]

los [REDACTED]

que los [REDACTED]

y les dijo [REDACTED]

. En el mismo sentido, diversos internos indicaron que [REDACTED]

[REDACTED]

18. Atención de la queja

a) Entrevistas al menor en cuya representación se interpuso la queja

Personal de esta Comisión Nacional entrevistó en varias ocasiones al referido menor, a fin de investigar sobre los supuestos golpes que el 28 de agosto del año en curso le propinaron elementos del Centro Federal de Readaptación Social No.1 (CEFERESO), al efectuar una revisión en el Centro.

El día 7 de septiembre de 1994, el menor manifestó que [REDACTED]
[REDACTED] el Director [REDACTED]

[REDACTED] y que la [REDACTED]

[REDACTED] y, tras explicarle [REDACTED]

[REDACTED] no obstante, [REDACTED]

El menor explicó [REDACTED]
[REDACTED].

En relación con la queja que su padre interpuso ante esta Comisión Nacional, el menor señaló [REDACTED]
[REDACTED]

Finalmente, el menor manifestó [REDACTED]
[REDACTED]

Los días 8 y 27 de septiembre de 1994, el menor ratificó lo que había dicho anteriormente.

b) Entrevista con las autoridades

El Director del Centro manifestó que al hacer un recorrido por las instalaciones el 30 de agosto del presente año, encontró encamado en el área de enfermería al menor de referencia [REDACTED]. Añadió que en ese momento el menor le expresó que [REDACTED]

[REDACTED] El funcionario mostró el certificado médico de la lesión del menor, elaborado el 30 de agosto de 1994, a las 7:00 horas, en el que la doctora del Centro, [REDACTED] diagnosticó: [REDACTED]

La misma autoridad indicó que los custodios no siempre pueden estar presentes en el momento en que se producen esa clase de agresiones. Al solicitarle que mostrara el parte informativo del día en que resultó herido el menor, manifestó que los informes que elabora el personal de seguridad y vigilancia son verbales, debido a "la falta de tiempo para hacerlos por escrito, y a que hay pocas máquinas de escribir en el establecimiento". Agregó que le parecía "una deslealtad por parte de los padres del menor el haber interpuesto un acta ante la Comisión", porque él ya les había aclarado lo ocurrido.

Por otra parte, los empleados del Centro, tanto de las áreas técnicas como de las de seguridad y vigilancia, aseguraron desconocer si al menor lo había golpeado algún elemento del CEFERESO.

19. Cateos al Centro

a) Entrevista con el Director de la Institución

El Director aseveró que él decide cuándo y quién realiza los cateos en el establecimiento, y que la "Coordinadora de los Centros de Detención para Menores (sic)", licenciada [REDACTED], también participa en estas decisiones.

Asimismo, refirió que a solicitud de las autoridades de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, personal del CEFERESO N° 1 ha llevado a cabo dos revisiones, una en marzo y otra en agosto de 1994, en virtud de que en el Centro no hay personal capacitado para efectuarlas, y además porque el CEFERESO y el Centro de Tratamiento para Varones son "instituciones hermanas". Informó que los elementos del CEFERESO han utilizado perros para detectar la posesión de drogas entre los menores.

La misma autoridad refirió que el personal del Centro, ocasionalmente y de manera sorpresiva, efectúa cateos en el establecimiento, generalmente después de los días de visita familiar, y comentó que de vez en cuando se han encontrado cigarros de tabaco y palos.

b) Entrevista con la jefa del departamento de psicología

La licenciada [REDACTED] comentó que las revisiones se realizan cuando se tiene conocimiento de que "hay irregularidades" o cuando se sospecha que los menores poseen relojes, alhajas o ropa no reglamentaria, ya que dicha situación puede provocar

fricciones entre los mismos. Señaló que anteriormente el personal técnico presenciaba los cateos que realizaba el personal de custodia, y que la solicitud de apoyo externo se debe a que se pretende garantizar la seguridad del personal del Centro.

c) Entrevista con menores

Diversos menores manifestaron [REDACTED]

Al preguntarles que cómo identificaron a los elementos que efectuaron el cateo, manifestaron que [REDACTED]

[REDACTED] Agregaron que [REDACTED]

d) Solicitud de Medidas Cautelares

Esta Comisión Nacional, de conformidad con el artículo 40 de su propia Ley, por medio de su Tercer Visitador General, Miguel Sarre Iguíniz, envió el 20 de septiembre de 1994 el oficio 31443 al Director del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, licenciado [REDACTED]; en dicho documento este Organismo Nacional manifestó que el apoyo brindado por el personal de seguridad del CEFERESO al Centro de Tratamiento para Varones para efectuar revisiones, es contrario a las normas jurídicas y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, este Organismo Nacional señaló que de acuerdo con las disposiciones invocadas, el trato con los menores en reclusión debe hacerse por personal capacitado para ello, y que el personal del CEFERESO sólo está preparado para laborar en un centro penitenciario de alta seguridad. Además, consideró grave la utilización de perros para estas revisiones, en virtud de que causan gran impacto psicológico, que puede provocar sentimientos de inseguridad, impotencia y resentimiento entre los menores, y es profundamente lesivo de su dignidad humana.

Finalmente, esta Comisión Nacional solicitó al Director del CEFERESO tomara las medidas cautelares consistentes en "que en lo sucesivo no permita la participación de elementos de seguridad adscritos a ese Centro Federal de Readaptación Social, en la realización de revisiones o cualesquiera otras funciones en centros de detención para menores de edad".

e) Información de la Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores

El 4 de octubre de 1994, esta Comisión Nacional, mediante el oficio TVG/00033354, solicitó información a la licenciada [REDACTED], Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, sobre el número

de ocasiones en las que personal del CEFERESO N° 1 ha efectuado revisiones al Centro de Tratamiento para Varones. A través del oficio DGPTM/464/94, del 17 de octubre del mismo año, la licenciada [REDACTED] informó que durante 1994 se han realizado cinco revisiones al Centro de Menores, los días 3 de abril, 14 de julio, 24 de julio, 8 de agosto y 17 de agosto de 1994. En dicho oficio también se invocan, como fundamentación legal para los cateos, los siguientes ordenamientos jurídicos: los artículos 33 y 116 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; 21, fracción II del Decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior del a Secretaría de Gobernación, publicado el 20 de febrero de 1992; 9, fracción IV y 22, fracción II del Reglamento Interior del a Secretaría de Gobernación; 28 y quinto transitorio de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores; 33 y 40 en su numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el numeral 13.5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; numerales 66 y 72 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su libertad.

El día 8 del mismo mes y año, al solicitar al Director diversos documentos con motivo de la investigación, se negó a proporcionarlos, debido a que requería la autorización de sus superiores y expresó "tengo que hacerlo por escrito y va a demorar la contestación". Ante la insistente falta de cooperación por parte del Director, se procedió a elaborar un acta circunstanciada.

20. Falta de cooperación del Director del Centro con el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

En la visita al Centro el día 7 de septiembre de 1994, el Director negó a los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional entrevistar a los menores, con el argumento de que era necesario que estuviera presente el defensor de oficio de éstos.

Por lo anterior, se le manifestó que su deber era cooperar con esta Comisión Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 107 de su Reglamento Interno; no obstante, el Director reiteró su negativa, y sólo aceptó cuando el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional se comunicó con él vía telefónica.

El día 8 del mismo mes y año, al solicitar al mismo funcionario diversos documentos con motivo de la investigación, se negó a proporcionarlos, debido a que requería la autorización de sus superiores y expresó "tengo que hacerlo por escrito y va a demorar la contestación". Ante la insistente falta de cooperación por parte del Director se procedió a elaborar un acta circunstanciada.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores y de los ordenamientos legales que en cada caso se indican:

Por no dar a conocer las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores al personal, a los menores y a sus visitantes; por no contar con un reglamento interno, ya que en las Normas no se precisan todos los lineamientos que permitan el funcionamiento adecuado del Centro, entre otros: la creación y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario; los objetivos y funcionamiento de las diferentes áreas técnicas, como psicología, trabajo social, pedagogía; la promoción y desarrollo de las actividades deportivas, formativas y culturales, y que, por lo mismo no reúne los requisitos que un reglamento debe de tener. Asimismo, por no proporcionar a los menores información respecto de las autoridades a las que pueden acudir para formular quejas, ni sobre los organismos públicos y privados que prestan asistencia jurídica (evidencia 3), se transgrede lo establecido en el artículo 22 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores; en los numerales 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y 24 y 25 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Por permitir que en los dormitorios las puertas y ventanas carezcan de micas plásticas o que otras estén rotas, que los techos y paredes presenten humedad y que las lámparas permanezcan encendidas durante la noche; por no dar a los baños adecuadas condiciones de higiene y de mantenimiento, por no proveer permanentemente de agua caliente en las regaderas y por no proporcionar privacidad a las áreas en donde están las tazas sanitarias tipo turca. Además, por no cuidar que los menores acudan a la zona de regaderas debidamente protegidos, así como por no dotar a la totalidad de la población de ropa interior, de sandalias ni de uniforme (evidencias 4 y 5), se violan los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 14 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores; 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño; los numerales 31, 33 y 34 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 10; 12; 13; 14; 17, inciso 1; 27 y 34 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU; el numeral 1 de la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU; y el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la ONU.

Por alojar a un menor en una estancia no destinada para dormitorio, que carece de adecuada ventilación y en la que además se concentra el olor a gas, lo que pone en riesgo su salud e integridad física; por autorizar el "aislamiento voluntario" y no establecer un área específica de protección para ubicar a los menores en riesgo, y por no dar mantenimiento las instalaciones de gas (evidencia 5), se transgrede lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los numerales 1 y 5 de la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada por la ONU; el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión,

aprobados por la ONU, y los numerales 1 y 31 y 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Por el hecho de que las cocineras y los menores preparan los alimentos sin utilizar cofia y que estos últimos los consumen al momento de prepararlos (evidencia 6), se viola el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 37 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no promover e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas que beneficien al total de los menores (evidencia 13), se viola lo dispuesto en los numerales 66 inciso 1 y 78, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; el principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño; y numeral 47 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Por no permitir que grupos religiosos diversos al católico puedan tener acceso al Centro (evidencia 15, inciso a), se violan los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño; el principio 10 de la Declaración de los Derechos del Niño emitida por la ONU; el numeral 48 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; los numerales 41 y 42 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, y el artículo 26 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores.

Por no apoyar y fomentar la asistencia y la participación de los padres de familia en las actividades de los menores (evidencia 15, inciso c), se viola lo dispuesto en el numeral 59 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; el artículo 3, fracción II, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; el artículo 32 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores.

Por imponer las medidas disciplinarias sin la intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario; por determinar castigos que no están establecidos en las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores; por aplicar periodos de aislamiento mayores a los permitidos; por no informar a los menores la causa y la duración de las sanciones, ni permitirles alegar en su defensa, y porque algunos funcionarios intimidan a los menores amenazándolos con trasladarlos a la Unidad de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón" (evidencia 17), se viola lo establecido en los artículos 3, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 19, párrafo tres, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones I, III y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 21; 22; 67; 69; 70; 71; 75, y 77, fracciones I, VI y IX, de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores; los numerales 19; 82; 84; 85, y 87, incisos a y d, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores

Privados de Libertad; el numeral 48 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, y artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la ONU.

El Director del Centro, licenciado [REDACTED], insulta en forma inaceptable a los menores; el Secretario General, licenciado [REDACTED] y el Subdirector Técnico, licenciado [REDACTED] los amenazan e intimidan; la jefa del área de psicología, licenciada [REDACTED], les impone condiciones indignas en el cumplimiento de las medidas de segregación (evidencia 17); el jefe del departamento de seguridad y vigilancia, señor [REDACTED]; el jefe del turno "2-B", señor [REDACTED], y los custodios [REDACTED] y los apodados [REDACTED] insultan y aplican golpes y malos tratos a los menores (evidencias 17). Por otra parte, sobre la base de un análisis integral de las evidencias, esta Comisión Nacional ha llegado a la convicción de que el Director, el Subdirector Técnico y el Secretario General del Centro no desconocen los golpes y malos tratos que miembros del departamento de seguridad y vigilancia infligen a los menores, ya que dichos funcionarios se encuentran permanentemente en el Centro, son los máximos responsables del mismo y tienen a la vista la forma en que son tratados los menores por los referidos elementos de seguridad, con lo cual se hacen cómplices de los mismos. Todo lo anterior constituye una trasgresión de los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; 215, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal; 3º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 47, fracciones I, III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 78, fracción VI y 80, fracción XII de las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores; 37, incisos a y c; 40, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; de los numerales 1; 12; 67; 70; 86, y 87, incisos a y d, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad; del artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la ONU, y del numeral 54 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Del análisis del fundamento legal citado para la justificación de los cateos, se concluye que éste no es aplicable y mucho menos fundamenta la realización de cateos en el Centro de Tratamiento para Varones por personal ajeno al mismo, carente de los conocimientos y de la experiencia necesarios para el manejo de menores infractores, y por el hecho de dejar las revisiones del Centro en manos del personal de seguridad del CEFERESO No. 1 y no de personal capacitado en el trato a menores (evidencia 19), se transgrede el principio según el cual los menores infractores deben ser atendidos por autoridades específicas para ellos, como lo establece el artículo 40, numeral 3, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; los numerales 81; 82; 85 y 87 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); 82 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los

Menores Privados de Libertad, y 58 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Subsecretario, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que en tanto se expide el reglamento interno del Centro, se difundan las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores entre el personal de la Institución, los menores y sus visitantes. Asimismo, que se proporcione a los menores información sobre las autoridades y organismos ante los cuales pueden interponer quejas o solicitar asistencia jurídica.

SEGUNDA. Que se dé mantenimiento a los dormitorios; que en éstos se instale un sistema de iluminación artificial que permita graduar la intensidad de la luz de las lámparas durante la noche; que en los baños se coloquen puertas que permitan al mismo tiempo la privacidad y la vigilancia de los menores; asimismo, que se instalen regaderas dentro de las secciones y, mientras esto sucede, se dote a los menores de sandalias y de ropa adecuada para el trayecto hacia las regaderas generales. Que se dé mantenimiento a los servicios sanitarios, Además, que se provea a todos los menores de ropa interior y de uniformes.

TERCERA. Que se aloje en un dormitorio al menor que actualmente habita en el taller de teñido, sin vulnerar su integridad física y moral, y que se dé mantenimiento a las instalaciones de gas de este taller, para que no representen un riesgo para la salud y la seguridad de los menores. Además, que no se autorice el "aislamiento voluntario" y que se establezca un área específica de protección para ubicar a los menores en riesgo, sin que se les restrinjan sus derechos.

CUARTA. Que se dote de cofia a todas las personas que participan en la preparación de los alimentos; además, que se evite que los menores consuman los alimentos al momento de prepararlos.

QUINTA. Que se promuevan e impulsen las actividades deportivas, culturales y recreativas para que participen todos los menores, como parte integral de su formación.

SEXTA. Que se permita el acceso al Centro a grupos religiosos diversos a los católicos.

SEPTIMA. Que se fomente la participación de los padres de familia en las actividades de los menores, de acuerdo con el programa de brigadas que la misma Institución establezca.

OCTAVA. Que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario quien imponga las sanciones disciplinarias a los menores, lo cual se hará constar en actas; que sólo se apliquen las sanciones establecidas en las Normas para el Funcionamiento de los Centros de

Diagnóstico y de Tratamiento para Menores y siempre en condiciones dignas; que se informe a los menores la causa y la duración de la sanción y que se respete su derecho de audiencia y de defensa, que no se realicen actos de intimidación a los menores, y que la duración de las sanciones no exceda los plazos establecidos por las normas. Asimismo que se prohíba todo acto de maltrato físico y verbal a los menores.

NOVENA. Que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación para que se determine la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos tanto directivos y miembros del cuerpo técnico, así como personal de seguridad y custodia, por las conductas que a cada uno de ellos se les atribuye en los testimonios de los menores e informes de las propias autoridades. Además, que se informe sobre estas violaciones a la Unidad de Defensa de Menores para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA. Que las revisiones al Centro se realicen en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de los menores.

DECIMO PRIMERA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los menores, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMO SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional